

DECRETO NÚMERO 21

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día viernes 10 de enero de 2025, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Informe que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de diciembre del año 2024.
- 6.- Iniciativa que presentan los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política con punto de Acuerdo mediante el cual se regula el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación pública para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, con motivo de la renovación del Poder Judicial del Estado, previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2024.
- 7.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 8.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SUPLENTE

C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SUPLENTE

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 08 de enero de 2025.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 10 de enero de 2025.

DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52; 53, fracción III; 112; 114; 113 y 113 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo Primero de la Ley número 76, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL MÉTODO Y LA MECÁNICA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024-2025 CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 76, POR LA CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se prevé que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas, ahora serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto, conforme a las bases que el mismo contempla.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 76 por la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en la que se establece que las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado serán elegidas mediante voto popular, libre, directo y secreto, para ocupar los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, y que será de manera escalonada, iniciando en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 y concluyendo con la renovación de la totalidad de los cargos, en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

Para el proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley referida en párrafos anteriores, se atribuye al Congreso del Estado la facultad para determinar la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial, con base en el listado que proporcione el Poder judicial en el que se precise la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito o distrito judicial, especialización por materia, género, así como vacancias, renunciaciones, retiros programados o cualquiera otra causa, entre otra información requerida.

Para llevar a cabo tal determinación de la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial, que serán objeto de elección mediante insaculación pública para realizar la renovación de manera escalonada, se observará el principio de paridad de género y se considerará, en primer término, las vacantes acaecidas por cualquier causa, ya sean renunciaciones, jubilaciones, retiros programados, o cualquier otra, para los siguientes cargos:

- I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- II. Hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito;
- III. Juezas y Jueces para realizar la renovación de hasta la mitad que correspondan a cada especialización por materia y por circuito o distrito judicial, sin considerar a las juezas y jueces laborales.

En el caso de los cinco cargos para personas Magistradas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, no serán objeto de este procedimiento de insaculación en virtud de ser plazas de nueva creación e irán todas en este proceso electoral extraordinario 2024-2025.

La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a través del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, solicitó al Poder Judicial el listado a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, se remitió al Congreso del Estado el listado con la información solicitada mediante oficio STJ/001/2025 de fecha 03 de enero de 2025.

En ese orden de ideas, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases sobre la metodología y mecánica a efecto de realizar el procedimiento de insaculación de los cargos de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado para integrar hasta la mitad elegible, considerando en esa porción las vacantes por renuncia, jubilación, retiro programado y existentes por cualquier otra causa legal, observando los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad de género.

Al efecto, el listado remitido por el Poder Judicial identifica la totalidad de los cargos de las personas Magistradas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; Magistradas de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y Juezas de los diversos circuitos o distritos judiciales; diferenciados por tipo de cargo, nombre, género, tipo de órgano jurisdiccional, competencia por materia, competencia por territorio, cabecera/sede, circuito o distrito judicial.

Es preciso señalar, que la insaculación es un método aleatorio reconocido legalmente como un acto jurídico válido para tomar decisiones, cuya naturaleza es dejar al resultado del azar la decisión; luego entonces, dada la complejidad de actuar con el procedimiento tradicional de insaculación, es dable escoger un método aritmético

equivalente, que igualmente, sin prescindir de un ejercicio manual, material o físico, permita a cualquier opción participar en igualdad de oportunidades.

Al efecto, el Congreso del Estado debe publicar la Convocatoria para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de la especie, atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene por objeto regular el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación que prevé el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2024.

Los cargos que se han de obtener por la insaculación que regula este instrumento, deben corresponder hasta cuatro Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, y hasta la mitad de los identificados por cada persona Jueza, por cada circuito o distrito judicial y considerando cada materia ó especialización de su competencia, debiendo considerarse las vacancias, excepciones previstas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- La información oficial que presentó el Poder Judicial representa el universo de los cargos de personas Magistradas y Juezas que serán objeto de la insaculación, se deberá integrar en una base de datos general registrada y ordenada en dos grandes listados, uno por personas Magistradas y otro por personas Juezas que contenga lo siguiente:

I.- El circuito o distrito judicial.

II.- La clase de órgano jurisdiccional: Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Colegiado Regional de Circuito o juzgado.

III.- La materia de su competencia.

IV.- El número denominativo ordinal de los órganos judiciales, si es el caso.

V.- El nombre (integrado por apellidos, nombre o nombres de pila) de la persona servidor público que ocupa la plaza, como titular, por ministerio de ley o cualquiera que sea su denominación de nombramiento o tipo de adscripción, enumerado de forma alfabética en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados.

VI.- La residencia, cabecera o sede.

VII.- En su caso, la identificación del cargo como vacante por cualquier causa que exista.

VIII.- Un número progresivo por cada registro de cargo.

La base de datos general deberá agruparse por cada lista, sin variar los registros ni su disposición, en bases de datos específicas por personas Magistradas del Pleno, de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y Juezas, así como por su competencia por materias: penal, civil, mercantil, familiar, especializada, laboral y mixta, así identificadas en la base de datos; y por cada uno de los circuitos o distritos judiciales en que se divide el estado, con el objeto de que la insaculación se realice tomando en cuenta toda la información correspondiente.

Se estiman como vacantes aquellos cargos de personas juzgadoras cuya titular ha presentado renuncia, se ha jubilado, cuenta con un retiro programado o la vacancia se suceda por cualquier otra causa legal.

TERCERO.- Para el caso de Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose en el caso de personas Magistradas: hasta cuatro del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción del Magistrado Presidente quien permanecerá en su cargo hasta la elección 2027; hasta cuatro de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito. En el caso de personas Juezas, con excepción de las juezas y jueces laborales, hasta la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito o distrito Judicial en la elección extraordinaria 2024-2025 y la parte restante en la elección ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

I.- Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria 2024-2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito o distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

II.- El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

CUARTO.- Los cargos ocupados por las personas que se encuentren en los siguientes supuestos no serán objeto de insaculación para la elección extraordinaria 2024-2025:

I.- Mujeres embarazadas.

II.- Mujeres en periodo de lactancia.

III.- Juzgadas o juzgadores que tengan hijas o hijos con alguna discapacidad.

IV.- Juzgadas o juzgadores que cuenten con alguna discapacidad.

Los cargos que ocupan las personas mencionadas en las fracciones anteriores serán habilitados para contender en la elección ordinaria correspondiente al proceso electoral de 2027.

QUINTO.- Realizado el anterior ejercicio, su resultado se integrará como una Base anexa de la Convocatoria para elegir hasta la mitad de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del Estado de Sonora, conforme a la reforma constitucional contenida en la referida Ley publicada el 30 de diciembre de 2024, y considerado como antecedente del presente Acuerdo.

SEXTO.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en coordinación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, determina que el acto de insaculación se llevará a cabo en el Pleno del Congreso del Estado el día de su aprobación.

La Mesa Directiva podrá auxiliarse del personal que considere necesario adscrito a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que presten servicios logísticos de organización y realización y en su caso, exposición explicativa del procedimiento técnico de insaculación.

SÉPTIMO.- Al acto de insaculación se convocarán a las diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, las personas integrantes de la Mesa Directiva, las y los diputados de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la o las personas Consejeras o Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a cuyo efecto serán invitados, los medios de comunicación acreditados y se transmitirá en vivo por el Canal de YouTube del Congreso del Estado y las redes sociales del Congreso del Estado.

OCTAVO.- La Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política en coordinación con la Mesa Directiva o en su caso la Diputación Permanente, determinará las reglas del procedimiento de insaculación, la cual deberá hacerse de conocimiento público el día de la insaculación.

NOVENO.- Las cuestiones no previstas en este Acuerdo se resolverán por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 10 de enero de 2025.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 08 de enero de 2025.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 10 de enero de 2025.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.